

BOLETIN OFICIAL

baleares.

NÚM.

610

Artículo de oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

2ª seccion: circular núm. 21. *El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península me comunica con fecha 31 de diciembre último la Real orden siguiente:*

Nombrados ya en todas las provincias los Subinspectores para la Milicia nacional con arreglo al decreto de 30 de agosto último, cuyos cargos sirven los que han sido elegidos, gratuitamente, es la voluntad de S. M. se les abone por las Diputaciones provinciales del fondo de la Milicia nacional el importe del correo de oficio, y quinientos reales mensuales, á los que lo soliciten, para el pago de un escribiente y gastos de escritorio; sin que sirva de excusa el decir que no existe fondo alguno, puesto que, cumpliendo con lo resuelto por las Córtes en el particular no puede dejar de haberlos.

Lo que he dispuesto se publique y circule á todos los pueblos de la provincia por medio del Boletín oficial para su conocimiento. Palma 25 de enero de 1837.—Rodrigo Castañón.

3ª seccion: circular núm. 22. *Por el Ministerio de la Gobernacion de la península, se ha somunicado á este Gobierno político la Real orden que sigue:*

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente: Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes generales han decretado lo siguiente:

Art. 1º Se autoriza del modo mas ámplio á las Diputaciones

provinciales para que de acuerdo con los Comandantes generales, y bajo las reglas que estimen, levanten fuerzas que persigan y hagan la guerra á nuestros enemigos, dando cuenta al Gobierno para su aprobacion, y pudiendo echar mano para la organizacion y sosten de estas tropas; primero de los pósitos; segundo de los productos de memorias, obras pias, patronatos y capellanías vacantes, escepto si son de sangre ó familiares; terceró de las rentas de los rebeldes, salvo la indemnizacion acordada á los patriotas; cuarto de los fondos existentes que pertenecieron á los ex-voluntarios realistas, y de cualesquiera otros arbitrios, que su celo y conocimientos prácticos les sugieran, y no esten aplicados al tesoro público. Cada mes deberán remitir al Gobierno un estado circunstanciado de cuanto recauden, y de su inversion. Las fuerzas de que habla esta medida se organizarán en compañías de á cien plazas cada una, sin que se pueda crear segunda hasta que esté completa la primera; y no podrá ser admitido en ellas ningun individuo del ejército activo sin espresa autorizacion del Gobierno.

Art. 2.º Se encarga al Gobierno que confie á las Diputaciones provinciales el suministro de las tropas de sus respectivas provincias en los términos que convéngan con el mismo; debiendo tener estas corporaciones populares, segun un reglamento que se forme al efecto, oyendo al Gobierno de S. M., la intervencion en cuanto se facilite á los cuerpos del ejército dentro de su territorio, así por medio de libranzas á su favor, como por razon de suministros de los pueblos, por donativos, multas, y otras exacciones cualesquiera.

Art. 3.º Que se haga efectivo á la mayor brevedad el pago de lanzas y medias anatas que se adeudan al Estado, autorizando á los deudores para vender fincas, ó vendiéndolas judicialmente si no solventasen los adeudos.

Palacio de las Córtes 27 de diciembre de 1836.—Antonio Gonzalez, Presidente.—Pascual Fernandez Bacza, Diputado Secretario.—Julian de Huelves, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—Palacio 29 de diciembre de 1836.—De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio de este periódico para su conocimiento en esta provincia. Palma 24 de enero de 1837.—Rodrigo Castañón.

2ª sección: circular número 23. En la Gaceta de Madrid número 761 se halla inserto el Real decreto siguiente:

Queriendo premiar de un modo solemne los padecimientos y virtudes, así de los ínclitos defensores de Bilbao en el largo y apretado sitio que por tercera vez acaba de sufrir, como de los valientes que con tanta gloria han salvado aquella villa en las memorables jornadas del 24 y 25 de diciembre último, y conformándome con el parecer de mi consejo de Ministros, he venido en decretar á nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II lo siguiente:

Artículo 1.º Con toda la efusion de mi amor maternal, declaro que han llenado completamente mis esperanzas, y merecen por igual toda mi gratitud el pueblo de Bilbao, su guarnicion y Milicia nacional, el general en jefe D. Baldomero Espartero, el ejército de su mando, la marina nacional, la ausiliar británica y todos los individuos así españoles como ingleses que de una manera tan heroica han defendido, libertado y cooperado á salvar aquella inmortal plaza, y cuyos brillantes esfuerzos han concurrido todos á dar un día de gloria á la nacion.

Art. 2.º La villa de Bilbao añadirá el titulo de *invicta* á los que ya tiene de *muy noble* y *muy leal*.

Art. 3.º El ayuntamiento de la invicta villa de Bilbao, tendrá en cuerpo el tratamiento de *escelencia*, y cada uno de sus individuos el de *señoría* mientras sirviere su oficio.

Art. 4.º Concedo á todos los batallones de la guarnicion de Bilbao y de su Milicia nacional el uso, en la corbata de sus banderas, de la insignia de la orden militar de S. Fernando.

Igual gracia concedo á los cuerpos del ejército libertador que hayan tenido ocasion de distinguirse mas, segun el juicio del general en jefe.

Art. 5.º Concedo una cruz de distincion, cuyo modelo y cinta aprobaré, que deberán usar los defensores de Bilbao, con la leyenda ó lema; *Defendió á la invicta Bilbao en su tercer sitio: 1836*.

Art. 6.º La misma cruz, aunque con el lema *salvo á Bilbao*, concedo á los soldados, oficiales y gefes del ejército libertador, y á todos los individuos de la marina nacional y aliada, militar y mercante, que han contribuido gloriosa y eficazmente á levantar el sitio.

Art. 7.º Vengo en conceder al general en jefe D. Baldomero Espartero, para él y sus descendientes por el orden regular, la merced de título de Castilla con la denominacion de *conde de Luchana*, libre de lanzas y medias anatas y de cualquiera otro pago.

Art. 8.º En las iglesias catedrales, ó en las parroquias mas antiguas, en los pueblos donde no las haya, de toda la monarquía, se celebrará el domingo 5 de febrero próximo unas solemnes exequias por los valientes muertos en el sitio de Bilbao, y en las ope-

raciones para hacerle levantar. Las tropas del ejército que guarnezcan los pueblos, y la Milicia nacional, concurrirán á solemnizar estas exequias, haciéndose los honores que la ordenanza militar señala para un capitán general de ejército.

Art. 9.º Mi Gobierno propondrá á las Córtes: primero; que se reparen á costa de la nación todos los edificios de propiedad particular que hayan sido destruidos por la facción sitiadora de la invicta Bilbao. Segundo; que también á costa de la nación, cuando su estado lo permita, se erija en el punto más conveniente de la invicta Bilbao un monumento sencillo y magestuoso que recuerde á la posteridad su valor y patriotismo en los sitios sostenidos contra la facción fratricida. Tercero; que se concedan á las viudas y huérfanos de los defensores y libertadores de Bilbao las pensiones á que respectivamente se les juzgue acreedores: debiendo este gasto formar un capítulo especial del presupuesto general de los de la nación.

Art. 10. El gobernador de Bilbao, el general en jefe del ejército y el comandante de las fuerzas navales que le han auxiliado, me propondrán á la mayor brevedad por los respectivos ministerios los demás premios á que en particular se hayan hecho acreedores los individuos de su mando. Tendréislo entendido y dispondeis su cumplimiento, comunicándolo á quien corresponda.—Está rubricado por S. M.—Palacio 3 de enero de 1837.—A D. José María Calatrava, Presidente del Consejo de Ministros.

Lo que he dispuesto se publique y circule á todos los pueblos de la provincia para que conozcan la solicitud magnánima con que premia S. M. á los que se distinguen con heroísmo en la defensa de la causa de la libertad y del trono de la escelsa Reina Doña Isabel II. Al propio tiempo encargo á los Ayuntamientos constitucionales de estas islas dispongan inmediatamente lo necesario para que el domingo 5 de febrero próximo se celebren con toda la solemnidad posible las exequias prevenidas en el artículo 8.º del preinserto Real decreto, dándome parte de haberlo verificado. Palma 25 de enero de 1837.—Rodrigo Castañón.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Por acuerdo de la Diputación provincial se avisa al público que van á subastarse seis tandas y una hora y media de agua pertenecientes á la misma Diputación que detenía el suprimido monasterio del Real. El plan de condiciones de la subasta se halla en poder de don Mateo Mora notario. El día del remate se anunciará por medio de este periódico. Palma 24 de enero de 1837.—Antonio Canals vice-Srio.

La Escma. Diputación provincial de las islas Baleares.

Ha dispuesto se saquen á pública subasta las tandas de agua que

detenia el suprimido monasterio del Real señaladas en la clasificacion que de ellas se hizo con los números 10, 11, 12, 13, 14, 15, y una hora y media del número 16; bajo las condiciones siguientes:

1.^a Se arrendarán las referidas tandas de agua y podrán arrendarse bien sea cada una por separado, bien todas ellas unidas, ó interesarse los licitadores por el número de ellas que mas les acomode, debiéndose verificar un solo remate el dia que se anunciará al público.

2.^a El arriendo se hace por el término de un año segun la costumbre seguida hasta ahora, es decir, desde el 15 de febrero próximo hasta el 17 de noviembre del corriente año ambos inclusive, pues en el tiempo que media desde 18 de noviembre hasta 14 de febrero deben servir dichas aguas con las demas procedentes de la acequia llamada *ne-pastera*, para el abasto público y llenar las fuentes de esta capital y su término.

3.^a El valor por que fueren subastadas dichas tandas debe satisfacerse en dinero metálico sonante con exclusion de todo papel moneda, en dos plazos iguales á la Diputacion provincial, debiendo ser el primero el dia en que se les dé posesion y el segundo el 25 de agosto próximo futuro.

4.^a Será obligacion de los arrendatarios contribuir con los demas propietarios para hacer las limpias vulgo *escurons* cada año con las formalidades de estilo, y sacar el limo cuantas veces fuere necesario pagando cada tanderó á proporcion de las tandas que tenga, sin perjuicio de que los molineros limpien las distancias que tengan señaladas y cumplan con las demas obligaciones de los trastes respectivos.

5.^a Los arrendatarios en union con los demas propietarios nombrarán un siquero que cuide de las aguas y de su distribucion dando de su cuenta en union con los demas el pago del salario que se acordare.

6.^a Será obligacion de los arrendatarios dar fianzas á satisfaccion de la referida Diputacion y satisfacer los gastos de escribano y pregonero. Palma 24 de enero de 1837.—Presidente—*Rodrigo Castañón*.—*Melchor Bestard* diputado provincial.—Por acuerdo de la Diputacion provincial—*Antonio Canals* vice-secretario.

~~~~~

JUNTA DE ENAGENACION DE EFECTOS Y EDIFICIOS DE CONVENTOS  
SUPRIMIDOS DE LAS BALEARES.

Habiéndose ofrecido cuatro mil y quinientos rs. vn. por los órganos del convento de mínimos de esta capital próximo á demolerse, la Junta en sesion de ayer tuvo á bien admitir dicha proposicion, señalando el plazo de ocho dias para que los que gusten puedan mejorar la espresada postura en beneficio del Estado. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que los que quieran admitir dichos órganos puedan presentar al secretario de la Junta la mejora de

proposicion en la inteligencia que los gastos de desarme y demas consiguiente serán de cuenta del adquirente, y que pasados los ocho dias, sin haberse mejorado la postura se adjudicarán á favor del primer proponente ó del que ofrezca mayores ventajas. Palma 25 de enero de 1837.—Francisco Nuñez presidente.—Por acuerdo de la Junta—Francisco de la Peña secretario.

## INTENDENCIA DE MALLORCA.

MANDAS PIAS DE 1835.

| Pueblos.                         | Meses del año que se hallan en descubierto |
|----------------------------------|--------------------------------------------|
| <i>Alaró . . . . .</i>           | <i>6 últimos meses.</i>                    |
| <i>Alcudia . . . . .</i>         | <i>id. id.</i>                             |
| <i>Algayda . . . . .</i>         | <i>id. id.</i>                             |
| <i>Andraix . . . . .</i>         | <i>id. id.</i>                             |
| <i>Artá . . . . .</i>            | <i>id. id.</i>                             |
| <i>Bañalbufar . . . . .</i>      | <i>id. id.</i>                             |
| <i>Buñola . . . . .</i>          | <i>id. id.</i>                             |
| <i>Calviá . . . . .</i>          | <i>id. id.</i>                             |
| <i>Campanet . . . . .</i>        | <i>id. id.</i>                             |
| <i>Campos . . . . .</i>          | <i>id. id.</i>                             |
| <i>Deyá . . . . .</i>            | <i>id. id.</i>                             |
| <i>Escorca . . . . .</i>         | <i>id. id.</i>                             |
| <i>Esporlas . . . . .</i>        | <i>id. id.</i>                             |
| <i>Estallenchs . . . . .</i>     | <i>id. id.</i>                             |
| <i>Felanitx . . . . .</i>        | <i>id. id.</i>                             |
| <i>Inca . . . . .</i>            | <i>id. id.</i>                             |
| <i>Llummayor . . . . .</i>       | <i>id. id.</i>                             |
| <i>Manacor . . . . .</i>         | <i>id. id.</i>                             |
| <i>Muro . . . . .</i>            | <i>id. id.</i>                             |
| <i>Petra . . . . .</i>           | <i>id. id.</i>                             |
| <i>Pollensa . . . . .</i>        | <i>todo el año.</i>                        |
| <i>La Puebla . . . . .</i>       | <i>id. id.</i>                             |
| <i>Puigpuñent . . . . .</i>      | <i>id. id.</i>                             |
| <i>San Juan . . . . .</i>        | <i>id. id.</i>                             |
| <i>Santa Margarita . . . . .</i> | <i>id. id.</i>                             |
| <i>Santa María . . . . .</i>     | <i>id. id.</i>                             |
| <i>Sansellas . . . . .</i>       | <i>id. id.</i>                             |
| <i>Selva . . . . .</i>           | <i>id. id.</i>                             |
| <i>Soller . . . . .</i>          | <i>id. id.</i>                             |
| <i>Villafranca . . . . .</i>     | <i>id. id.</i>                             |
| <i>Valldemosa . . . . .</i>      | <i>6 últimos meses.</i>                    |

El Sr. Contador de Rentas de esta provincia me ha hecho presente que los Alcaldes constitucionales de los pueblos del margen, no han cumplido aun con la presentacion de la relacion de los finados en su respectiva comprension en la época que se cita y entrego en Tesorería del importe de las mandas pias causadas por aquellos, retrasando tal demora la remision á la superioridad de los estados generales del ramo. En su consecuencia prevengo á dichos Alcaldes que sin demora cumplan con la espresada obligacion esperando de su celo por el mejor servicio, que en el de que se trata no darán lugar á nuevos recuerdos. Palma 25 de enero de 1837.—Francisco Nuñez.—Señores Alcaldes constitucionales de los pueblos del margen.

## NUMERO 6.

*Copia del inventario de los bienes que pertenecieron al suprimido convento de trinitarios de esta ciudad, que se insertan en este periódico con arreglo á la Real orden de 9 de noviembre último..*

*Bienes muebles.*

*Celda del ministro.* Veinte sillas con brazos, asiento y respaldo de cuero negro ordinario usadas: Una mesa grande de nogal de mediano uso: Otra id. pequeña muy usada: Una cómoda de madera pintada color de caoba, en forma de escritorio vacía: Una librería de madera blanca. Seis cortinas de cotonada pendientes en los portales y cinco delanteras de id.

*En el archivo.* Una mesa mediana de madera vieja: Una librería de madera pintada con puertas: Un armario de madera blanca con puertas: Otra librería con dos estancias y dos cajones colocada sobre una mesa: Una arca pequeña todo vacío y usado: Tres sillas con brazos, asiento y respaldo de cuero negro ordinario inútiles.

*Cocina.* Una olla con su tapadera de cobre: Un caldero de id.: Un pozal de id.: Una caldera de id.: Dos sartenes de id. una grande y otra pequeña: Una asadera de cobre: Dos coladeras de hierro: Un candil de id.

*Biblioteca.* Una mesa larga de madera blanca muy vieja. Una escalerita de mano y un banco de madera blanca.

*Existencias de dinero.* Una moneda de oro cortada con papel que espresa su valor en once libras, diez y nueve sueldos y diez dineros: Otra id. id. con id. su valor seis libras y diez dineros: Otra id. id. con id. su valor seis libras diez dineros: De cuyo dinero ha espresado el P. ministro Bernat le corresponden diez sueldos cuatro dineros que alcanza según las cuentas continuadas en los libros de recibo y gasto del convento.

*Archivo.* Una librería que contiene una porcion de libros manuscritos de entrada y salida de dicho convento inútiles.

*Biblioteca.* Una tirada de ladrisco, á su frente tres estantes con ocho estancias cada uno y otros diferentes estantes con varias estancias algunas llenas, otras vacías y otras medio llenas y medio vacías de libros antiguos y viejos de latinidad, habiendo muchos por el suelo y sobre la mesa para colocar en sus respectivos estantes.

*Pinturas.* *Celda del ministro.* Doce cuadros pequeños de un mismo tamaño con vidrios y marco de caoba: Veinte y tres id. entre grandes y pequeños pintados al oleo algunos con marco y otros sin él: Treinta y tres id. muy viejos casi todos sin marco colgados en la portería, corredor del claustro y entrada del refectorio: Veinte y seis id. en la sacristía entre grandes y pequeños con marco usados.

*Ornamentos y vasos sagrados.*

*Sacristía.* Una cómoda tirada con sus cajones y en ellos lo siguiente: Cuatro ternos completos de seda de diferentes colores: Otro id. de seda verde: Otro id. sin capa de estambre color blanco: Otro id. id. de id. vermejo: Otro id. id. de damasco vermejo: Otro id. id. fondo verde con flores blancas de seda: Otro id. completo de terciopelo negro: Otro id. id. de damasco negro todos usados: Siete casullas de seda y algunas de estambre color verde muy viejas: Cuatro id. de estambre negro también viejas: Cinco id. de seda con flores de varios colores usadas: Otra id. de id. usada: Cuatro id. de damasco fondo blanco y vermejo usadas: Ocho id. de seda de varios colores muy viejas: Siete id. de diferente color destrozadas: Unos planetes con capa color morado de seda usado: Cinco casullas de seda del mismo color usadas: Un terno sin capa de seda de dicho color usado: Seis capas de seda floreadas viejas: Veinte y ocho albas de hilo del país: Seis ámitos de id. Dos roquetes de id. todo usado: Cuatro cingulos de seda carmesí usados: Cinco cálices de cobre con copa y patena de plata: Un incensario con su barquilla y cucharita de plata: Un copon con media naranja de id.: Una custodia de cobre, los ángeles de los lados de bronce, los rayos de cobre, el nublado con el verible y una cruz pequeña de plata: Toda la iglesia tirada de damasco carmesí usado.

*En el predio* Son Cota *que poseia en Inca dicho convento.*

Primeramente tres mesas de pino usadas: Cuatro bancos sin respaldo: Una amasadera con sus arcos: Cinco sillas de reposo y de estas dos inútiles: Tres sillas de respaldo llamadas de Barcelona: Un taburete: Un pozalito de alambre: Cuatro ollas: Veinte y ocho escudillas: Diez platos pequeños, dos regulares y tres grandes obra de Inca: Tres cucharas grandes, diez y ocho pequeñas y doce tenedores de madera: Unos hierros de guisar ó cocer la comida: Un cesto para poner pan. Dos sacos usados: Una lumbrera muy antigua: Un azadon usado: Un carreton para trillar: Dos horquillas y los otros arcos precisos para trillar: Mas una cama de bancos y tablas con un gergon de tela común: Cuatro cuarteras cebada: Quince barcillas misto: Veinte y una barcillas avena: Veinte y cuatro barcillas trigo: Doce barcillas habas: Una mula y una yegua vieja con sus enseres de labranza: Una reja: Dos arados: Un yugo y arcos de labranza: Doce corderos: Cien quintales de paja poco mas ó menos: Un molino de sangre en estado corriente: Cuarenta carretadas estiércol poco mas ó menos: La cosecha de higos de este año.

Palma 15 de diciembre de 1836.—Comprobada.—C. C. E. C.—Inocencio del Rivero.—Pedro María Santaló.

*Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.*